

LA CORONA DE ARAGON Y GRANADA DURANTE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS, 1356-1366, EL CORSO

Manuel BECERRA HORMIGO
Universidad de Barcelona

1. INTRODUCCION.

El contenido de la comunicación está dedicado, exclusivamente, al corso catalán contra los intereses granadinos. Por la documentación manejada, registros de Cancillería, la información obtenida se refiere, en la casi totalidad de los casos, a licencias concedidas por el rey para practicar el corso, siendo las noticias sobre piratería casi inexistentes. Lo mismo ocurre con los datos sobre el corso o la piratería granadina contra los súbditos de la Corona de Aragón, son insuficientes para estructurar un cuadro coherente y poder valorar su importancia.

La segunda mitad del siglo XIV fue, para la navegación por el mediterráneo Occidental, época de inseguridad y riesgo, provocados por la guerra catalano-veneciana contra Génova, las rebeliones sardas contra la Corona de Aragón y la guerra de los dos Pedros. Los conflictos, total o parcialmente, dirimidos en el mar, creaban situaciones propicias para la práctica del corso y de la piratería.

Durante los enfrentamientos, el poder públicos recurría a los armadores privados para atacar a sus enemigos, dándoles de «buena guerra» lo que obtuvieran de sus ataques. Los objetivos principales de los corsarios eran aquellos que les proporcionaban un mayor botín, en general, las embarcaciones de mercaderes. La indefensión y el previsible valor de los productos transportados las hacían presas preferentes, provocando dificultades en las rutas comerciales

y en los tráficos ordinarios de productos.

En la actividad corsaria tenían participación tanto el poder público, que otorgaba la licencia, como los armadores y patronos particulares que la recibían.

Pere III, como otros reyes, utilizó el recurso del corso con frecuencia, por ser un medio barato y rápido de actuar contra reinos enemigos o con relaciones poco amistosas (1). En contrapartida, los súbditos propios sufrían las acciones de los corsarios de Estados rivales y presionaban a la Corona para que los defendiera y tomara medidas para asegurar la actividad comercial y el tráfico marítimo, pero la respuesta y las precauciones reales fueron casi siempre ineficaces (2).

Los ataques corsarios no se dirigían solo contra las embarcaciones enemigas, sino también contra aquellas otras que, siendo de un Estado neutral, transportaba productos o súbditos del país rival. Tampoco era obstáculo que una embarcación, contra la que se tenía licencia de corso, estuviera anclada en un puerto de tercero con quien se estaba en paz, incluso cuando existiera un tratado en vigor.

Las fronteras entre la actividad corsaria y la piratería resultaban, en la práctica, difíciles de trazar (3). Los corsarios, cuando finalizaban los enfrentamientos y las grandes flotas se licenciaban, continuaban actuando por su cuenta, más o menos controlados. Antonio de Capmany (4), nos recuerda como la vida y el oficio de corsario se hizo tan común que, una vez acabados los conflictos, continuaban con lo que había sido su actividad y medio de vida, pasando del corso a la piratería y convirtiéndose en auténticos especialistas. Transformaban una actividad esporádica en una ocupación semipermanente.

Algunos autores, como Nuria Coll Julià (5), distinguen dos tipos de protagonistas del corso, el mercader que realizaba en la presa marítima su más lucrativo negocio y el navegante aventurero que en la lucha, como guerrero o corsario, transcurría su vida, poniendo su persona y su embarcación al servicio de los príncipes. En general, creemos que la mayoría de los corsarios participarían de las características de ambos grupos, pondrían sus embarcaciones al servicio de la Corona, en la guerra o en el corso, y de la actividad privada, en el transporte o en el comercio. La coexistencia de la guerra, el comercio y el corso, ofrecerían ámbitos diferentes, pero no excluyentes, para los armadores y patronos de las embarcaciones.

2. ANTECEDENTES.

En las dos décadas anteriores a la guerra de los dos Pedros, el corso catalán contra Granada fue una práctica frecuente. Desde los inicios del reinado de Pere III, se sucedieron las reclamaciones procedentes de Granada. Los hechos que motivaban tales quejas, eran considerados por el sultán nazarí como piráticos. Sería necesario, aunque queda fuera del marco cronológico fi-

jado para el presente trabajo, estudiar la documentación de la Corona de Aragón, para precisar si realmente fueron acciones de corso o de piratería como, lógicamente, las calificaba el sultán.

En agosto de 1336 (6), Yusuf I reclamaba al rey catalán por el apresamiento de súbditos propios por parte de navegantes catalanes. Los cautivos fueron llevados a tierras aragonesas y vendidos. Un año más tarde (7), ante la falta de noticias por parte de Pere III, el sultán granadino ampliaba los detalles sobre una reclamación anterior, probablemente la referida más arriba. Acababa el sultán la carta, amenazando con la toma de prendas y rehenes catalanes, en compensación por los daños sufridos por sus súbditos.

Tres años más tarde, en enero de 1339, solicitaba el sultán nazarí la libertad de los granadinos apresados por embarcaciones catalanas. Aquellos, ocupantes de una *carraca* (8) que naufragó en las costas del cabo de Gata, fueron atacados por dos barcos catalanes cuando llegaron a la costa (9).

El mayor número de reclamaciones por «piratería», procedentes de Granada, estaban fechadas en el último trimestre de 1334 (10). Como dijimos anteriormente, en los meses precedentes a la toma de Algeciras, la actividad bélica fue intensa en el área del Estrecho, por lo que no es difícil atribuir a dicha situación, las actuaciones de las embarcaciones catalanas contra los intereses granadinos antes, durante y después de las campañas.

En setiembre, se quejaba nuevamente Yusuf I de que los súbditos aragoneses no habían cesado, desde la fecha de entrada en vigor del tratado firmado entre ambos Estados, de *correr* las costas granadinas, causando daños y tomando cautivos (11).

En cartas posteriores, fechadas entre Octubre y finales de año, el sultán granadino proporcionaba a Pere III más información sobre los ataques sufridos por sus súbditos y los apresamientos de estos, detallando las naves donde fueron asaltados, las circunstancias en que ocurrieron y la situación en que se encontraban los cautivos en el momento de redactar las reclamaciones (12).

Por lo anteriormente expuesto, observamos que la actividad corsaria — o pirática — en las aguas granadinas y contra las embarcaciones del sultanato, no era una práctica extraña a los navegantes catalanes. Aunque en la época de los enfrentamientos en el área del Estrecho pudo ser mayor la frecuencia de los ataques y apresamientos, la agresión contra las embarcaciones granadinas debió de ser una constante, facilitada por la debilidad de la flota granadina (13), la coincidencia de las rutas al Norte de Africa y la dependencia de los nazaríes de los suministros norteafricanos.

3. RASGOS GENERALES DE LAS LICENCIAS

Lo que distingue al curso de la piratería es la licencia concedida por el poder público, autorizando a atacar y damnificar a los enemigos y rivales de aquél.

La licencia podía ser concedida a uno o varios beneficiarios, para un tiempo determinado y para un ámbito espacial concreto. Se precisaba en ella el número de naves que se emplearían los objetivos específicos contra quienes se podía actuar y las atribuciones de los patronos sobre las tripulaciones. Podían ser empleadas embarcaciones privadas o bien aquellas que eran proporcionadas por las atarazanas reales. En este último caso, las condiciones de las licencias eran modificadas, añadiéndose algunas variantes a las formuladas generalmente. Cuando el rey, o sus representantes, entregaban una embarcación el beneficiario de una licencia de curso, éste se obligaba a entregar a la Corona una parte del botín obtenido. Por otra parte, se le exigían algunas seguridades y garantías para responder a las responsabilidades del corsario y a los daños que pudiera sufrir la embarcación y el equipo aportado por la atarazana real. Podían, también, ser concertadas otras condiciones, como la obligatoriedad de desarmar la nave en un puerto concreto y no en otro elegido por el corsario.

Por lo general, las licencias de curso otorgadas por Pere III, durante la guerra de los dos Pedros, se ajustan a lo anteriormente expuesto, tanto en las licencias otorgadas contra Granada como contra otros objetivos. Los beneficiarios de las licencias eran uno o varios, casi siempre citados todos nominalmente. Otras veces se especificaba, únicamente, el nombre de uno de ellos, quien actuaba en representación de varios beneficiarios asociados. Así ocurría en las licencias concedidas a Francesc de Ausona y otros (14) y a Poncio de Altariaba y otros (15).

El período de validez más frecuente era entre tres y cuatro meses (16), oscilando el número de embarcaciones utilizadas entre una y cuatro (17). A veces, podía formarse una pequeña flota por el reagrupamiento de varias embarcaciones con licencia de curso. En mayo de 1359, Pere III concedió licencia a los armadores de dos galeras valencianas y les indicaba que se unieran a otras cuatro barcelonesas (18).

No se solía especificar con exactitud el límite espacial para la acción de los corsarios, aunque en algún caso se señala como tal el Este de la isla de Cerdenya (19). En general, el ámbito de actuación sería el frecuentado por las embarcaciones contra las que pudieran ejercer el curso, las rutas por las que circulaban y que canalizaban el comercio exterior por vía marítima.

En las licencias se especificaba, de una manera precisa y concreta, contra

quien podía actuar el beneficiario del permiso real, señalándose, así mismo, los Estados que estaban exceptuados (20). A veces se justificaban las razones por las que se daba o se exceptuaba a un determinado objetivo (21).

No siempre los corsarios respetaban las condiciones de las licencias, atacando y dañando a los súbditos de Estados con los que se estaba en paz (22), provocando reclamaciones de las víctimas y poniendo en peligro las relaciones pacíficas de la Corona de Aragón con países amigos o aliados. Por esta razón, el rey, en ocasiones, insistía y ratificaba las excepciones contempladas por las licencias (23). Otras medidas preventivas fueron adoptadas por Pere III para velar por el cumplimiento de lo expresado en las licencias, como el nombramiento de unos comisionados para que averiguasen si los corsarios atacaban a los Estados con los que se estaba en paz y tregua con el rey (24). Precisamente, cuando existe un tratado de paz entre la Corona y otro Estado, se prestaba especial atención para no enturbiar las relaciones, apareciendo en las licencias en el apartado de los objetivos prohibidos. En el verano de 1357, tras la firma del acuerdo de paz con Granada, Pere III comunicaba a sus gobernadores la orden de hacer pública la paz pactada, para que sus súbditos, alegando ignorancia de la tregua, no atacaran a las embarcaciones granadinas (25).

En las licencias de corso concedidas por el rey o sus representantes, los patrones podían recibir la jurisdicción civil y criminal sobre la tripulación, generalmente, durante todo el tiempo de la campaña más unos días después de ser desarmada la embarcación. En las licencias estudiadas este plazo quedaba fijado en quince días (26).

Cuando la licencia se otorgaba para la utilización de una embarcación real, a las condiciones generales se les añadían otras específicas. La Corona participaba en el botín, correspondiéndole la décima parte de los beneficios. Un funcionario real fiscalizaba la actuación del corsario, para evitar que éste cometiera fraude. En la licencia concedida a Dalmau Jafer, de Valencia, para hacer el corso con una embarcación de la atarazana real, se especificaba que el *clavari*, representante del rey en la misión, no actuaría sino observaba malicias o *forajitades* (27). Las embarcaciones de las atarazanas reales, antes de ser entregadas a los beneficiarios de las licencias, debían ser armadas y equipadas. Una vez preparada debía hacerse inventario de su contenido ante notario o escribano público. Así lo ordenaba Pere III a Bernat Oliver, comisario de la real atarazana de Valencia y a Pere Rull, *draçaner*, en la licencia concedida a Dalmau Jafer (28).

Por su parte, el corsario que utilizaba una embarcación real, debía presentar *fermançes* y *fiançes* al funcionario correspondiente. De esta manera,

se comprometía a cumplir las condiciones de la licencia y garantizaba los riesgos que pudiera sufrir la embarcación o el equipo (29).

En la licencia citada más arriba, se especificaba, también, que el botín obtenido tenía que depositarse en la ciudad de Valencia, desarmando la nave en el Grau de esta ciudad y no en otro lugar.

En la casi totalidad de los casos, las embarcaciones utilizadas para el corso fueron las galeras. Estas, aunque no fueran las más idóneas para el comercio —por su escasa capacidad de carga—, sí lo eran, en cambio, para la guerra o el corso. Eran rápidas y sobre todo seguras, ya que los remeros podían convertirse en combatientes (30).

El botín obtenido debió de ser heterogéneo, aunque coincidiendo con lo que era habitualmente transportado en las áreas donde actuaran los corsarios. Los registros de Cancillería no aportan información sobre este aspecto del corso, pero las noticias suministradas por las reclamaciones de los sultanes granadinos, antes y durante la guerra con Castilla, muestran las preferencias de los corsarios por las cantidades en metálico y objetos de valor, cautivos, telas, pieles y otras mercancías.

En concreto, las escasas noticias obtenidas de los registros de Cancillería para la década 1356-1366, se refieren exclusivamente a un tipo de botín, los cautivos. Aunque no es citado en la documentación, el apresamiento del ocupante de una embarcación granadina, lleva aparejado la apropiación de sus bienes, dependiendo la cantidad y calidad en función de su condición de tripulante o de comerciante.

Tras la firma del tratado de paz entre la Corona de Aragón y el sultanato nazari de Granada, en octubre de 1360, se iniciaron, por ambas partes, gestiones encaminadas a liberar los súbditos propios que estaban cautivos en la parte opuesta. De los cautivos reclamados por Muhammad VI, en ningún caso se menciona el corso como origen de su cautiverio. Descartados los que fueron apresados en el campo de batalla, mientras actuaban junto a las tropas castellanas (31), sólo en tres casos parece probable que el corso fuera el origen del cautiverio de los súbditos granadinos (32).

En los períodos de negociación y firma de acuerdos entre Estados, se incrementaban las posibilidades de que los cautivos fueran liberados y regresarán a sus lugares de origen, adoptándose medidas preventivas, así, entre los acuerdos pactados entre Pere III y Muhammad VI, se especificaban seguridades mutuas para evitar que los súbditos propios fueran apresados, incluso cuando se encontraran en embarcaciones de enemigos de una de las partes.

Tras la firma del tratado de octubre de 1360, Pere III, ordenó que, del

dinero de la Generalitat de Valencia, se pagara la liberación de siete musulmanes que eran propiedad de ciudadanos de Valencia (33). Ordenó también al Conde de Denia y a Pere de Xèrica, que entregaran los cautivos que tenían en su poder al embajador granadino (34), los cuales habían sido apresados en el campo de batalla.

No siempre el rey podía intervenir, decisivamente, en favor de un cautivo reclamado por el sultán de Granada. A la petición de éste, para obtener la liberación de una *Xariffa* y su hija, esclavas de Guillem Morey, contestó el monarca catalán, que se debía llegar a un acuerdo con el propietario. Mientras que éste quería 500 doblas por la libertad de las dos mujeres, el enviado granadino «ofrecía» 100 (35).

Al margen de la actuación pública, en casos y períodos concretos, las vías normales de liberación de cautivos eran los rescates, mediante el pago del precio acordado. La mayoría de los cautivos no serían nunca liberados, sino que una vez apresados, serían llevados y vendidos, rápidamente, en los mercados de esclavos de las ciudades ribereñas, siendo empleados en todo tipo de menesteres, artesanales, agrícola o domésticos.

4. CRONOLOGIA DE LAS LICENCIAS.

La actividad corsaria catalana contra los súbditos y bienes de Granada durante la guerra de los dos Pedros estuvo condicionada por el desarrollo del enfrentamiento peninsular, por la posición del sultán de Granada frente a los contendientes y por la actividad diplomática entre la Corona de Aragón y Granada.

Durante el transcurso de 1356, tuvieron lugar, directa o indirectamente, entre Pere III y el sultán de Granada, tanteos y contactos para iniciar las negociaciones de un tratado de paz. Como la posición con respecto a la Corona castellana no indicaba una amenaza inminente, el rey catalán, deseando negociar desde una posición favorable a sus intereses, accedió a recibir a los enviados granadinos, pero sin demostrar especial deseo ni prisa por concretar un acuerdo. A pesar de la ausencia de un tratado formal, en las licencias de corso concedidas por el conde-rey, se excluían, como objetivo de los corsarios, a los súbditos y bienes de Granada. Así se hacía constar en la licencia concedida a Pere Rull, de Valencia, quien podía hacer el corso con una galera y durante tres meses contra los genoveses y todos los *moros*, excepto los súbditos del sultán de Granada (36).

La declaración de guerra entre los dos Pedros y el inicio de las primeras campañas militares en las fronteras de Aragón, a finales de 1356 y principios de 1357, provocarían la aceleración de la actividad diplomática con Granada.

La nueva situación no aconsejaba dilaciones en llegar a un acuerdo de paz. Las tropas castellanas desarrollaban intensos y simultáneos ataques a las fronteras aragonesas y valencianas, necesitando Pere III neutralizar, o al menos aminorar, la ayuda militar que Muhammad V podía proporcionar a Pedro I quien, con toda seguridad, recurriría al sultán para reclutar tropas.

Las negociaciones, iniciadas a primeros de 1357, dieron como resultado la firma de un tratado por cinco años, pactado entre Pere III y los sultanes de Fez y de Granada. La tregua firmada por los dos Pedros, en mayo de aquel año, abría un paréntesis en los enfrentamientos, cediendo, en consecuencia, la presión castellana sobre Muhammad V, dejando a éste margen para definir la política exterior con la Corona de Aragón y ampliándose el acuerdo por otros cinco años más.

La vuelta del infante Ferran, hermanastro del rey catalán, al servicio de éste, contribuyó a que el Cerimoniós estuviera interesado en que se respetaran los acuerdos pactados. Las pretensiones del conde-rey de incluir al Infante en el tratado vigente, manifestadas en las cartas enviadas al sultán (37) y en la embajada que se desplazó a la Corte granadina (38), influirían en el monarca para que insistiera en que no se atentara, por tierra o por mar, contra los intereses granadinos.

A pesar del apoyo militar granadino a Pedro I, durante el tiempo que estuvo en vigor el tratado, es decir, hasta el derrocamiento de Muhammad V, en agosto de 1359, no tenemos documentadas licencias de corso contra Granada.

Con el cambio de sultán, se iniciará un período caracterizado por ser el de mayor hostilidad entre ambos Estados. Ismail II no corrigió el sentido de la política exterior de su antecesor, favorable a Pedro I, sino que intensificó el carácter filo-castellano de la alianza existente. En setiembre de 1359, el sultán de Granada declaraba formalmente la guerra contra la Corona de Aragón (39). Pere III respondió con la misma medida y ordenó llamamiento público de guerra contra los súbditos y bienes granadinos (40). El clima de guerra declarada, se tradujo en la concesión de licencias de corso a los armadores catalanes.

En carta fechada en Barcelona, el 3 de octubre de 1359 (41), Pere III se dirigía al *balle* general del reino de Valencia, autorizándole a conceder licencia a todo el que quisiera armarse contra Granada. Similiares órdenes dará el rey al resto de los dominios de la Corona.

En diciembre del mismo año, los ciudadanos de Barcelona, Lleó March y Berenguer de Carreres, recibían licencia para hacer el corso con la galera

Santa Eulalia, recibiendo de buena guerra los súbditos y bienes de Castilla, Portugal y Granada (42). Probablemente, por extensión, también estaría incluido el sultán de Granada en los objetivos de licencia concedida a Dalmau Jafer en abril de 1360 (43). En ella se autorizaba a atacar las embarcaciones de los reyes de Castilla y de Portugal, así como a los *moros* que eran enemigos del rey.

Un nuevo cambio en Granada provocará un replanteamiento de las relaciones entre la Corona de Aragón y el sultanato nazarí de Granada. A mediados de 1360, Ismail II fue derrocado y mandado asesinar por quien le sucedió como Muhammad VI. Durante de todo el mandato del nuevo sultán, al contrario que en la fase inmediatamente anterior, las relaciones con la Corona de Aragón fueron fluidas e intensas. En cuanto el Bermejo tomó el poder, se iniciaron las negociaciones para cerrar un acuerdo de paz con Pere III. El tratado de paz se firmó en octubre, con una validez prevista de 6 años (44).

Aunque el tiempo real de vigor fue mucho más corto, durante las negociaciones y hasta la cancelación del acuerdo, el rey catalán no concedió licencias de corso contra las embarcaciones granadinas, siendo éstas excluidas, expresamente, en aquellas licencias que se otorgaban contra otros objetivos (45). Las buenas relaciones permitían que los corsarios catalanes pudieran abastecerse y obtener provisiones en las costas granadinas.

La ausencia de licencia de corso contra Granada no impedían, totalmente, que los corsarios actuaran contra los intereses granadinos. En enero de 1361, Pere III concedió licencia a Berenguer Carerres, ciudadano de Barcelona, para hacer la guerra contra los enemigos del rey con la galera Santa Eulalia (46). Cinco meses más tarde, el conde-rey escribía al *batlle* general del reino de Valencia, dándole cuenta de la queja de Muhammad VI por la actuación de un corsario de Alicante, Berenguer, alias Joan, Carreres, quien a pesar de la paz entre ambos Estados, se apoderó de los bienes de varios mercaderes de Almería en los mares de Andalucía (47). El rey catalán, ordenaba a su representante que abriera una investigación y devolviera los bienes, o su valor, al enviado del sultán de Granada, embargando los bienes del corsario o de sus avalistas. Aunque en este texto se cita a Berenguer Carreres como corsario de Alicante, los datos y la cronología de los hechos inclinan a pensar que se trataba de la misma persona a quien el rey concedió la licencia de corso en enero del mismo año.

Otros incidentes pondrán en peligro el carácter de colaboración y fluidez de las relaciones entre la Corona de Aragón y el sultanato nazarí de Granada.

Especial gravedad tuvo el apresamiento, por el corsario Arnau Canet, de los musulmanes de Valencia que se dirigían a Granada. Estos al amparo de

lo acordado en el tratado en vigor, tenían autorización real para emigrar a tierras granadinas. Embarcados en una nave genovesa, fueron atacados y apresados por el corsario catalán, alegando que no habían pagado los derechos de salida. Pere III, como veremos en el capítulo dedicado a las relaciones diplomáticas, supo, con habilidad y rapidez, resolver el contencioso, evitando el efecto negativo, sobre las relaciones, de un ataque que se había realizado contraviniendo lo acordado en el tratado y las instrucciones concretas del rey (48).

Los incidentes aislados, contrarios a los proyectos de ambos soberanos, no enturbiaron las relaciones, pero la alianza granadina con la Corona de Aragón tenía otra amenaza. Pedro I no podía contemplar con tranquilidad la situación. La política filo-aragonesa del Bermejo suponía el riesgo de creación de un frente militar en Andalucía, como había proyectado Pere III durante la negociación del tratado con Muhammad VI. El rey castellano reaccionó firmando la paz con el rey catalán en Terrer, mayor de 1361, dedicándose desde ese momento a preparar la guerra contra Granada. La intervención militar castellana contra el sultanato nazarí, enfrió las relaciones entre éste y la Corona de Aragón.

El resultado de la guerra supuso, para las relaciones entre ambos Estados, la desaparición de las condiciones que permitían una colaboración estrecha y el inicio de una fase, que durará cuatro años, en que la frialdad y la escasez de contactos serán los rasgos predominantes.

Eliminados por Pedro I los riesgos que suponía para su fronteras meridionales la alianza catalano-granadina, reanudó los ataques contra las fronteras aragonesas.

Durante el período transcurrido entre principios de 1362 y finales de 1366, tuvieron lugar, en el terreno diplomático, algunos contactos e intentos de negociaciones, pero no se logró acuerdo alguno. Muhammad V se mantuvo, tras recuperar el poder en Granada, vinculado a los intereses castellanos, subordinando su política exterior a la Corona castellana.

Las noticias proporcionadas por los registros de Cancillería, durante este período de cuatro años y referidas a las licencias de corso contra Granada, son muy escasas. Dada la posición de alianza granadina con Pedro I, es de suponer que el sultán nazarí fuera incluido entre los objetivos genéricamente denominados en la documentación como enemigos del rey, especialmente cuando el área de actuación de los corsarios era la zona del Estrecho (49).

La situación global de este período sería, aproximadamente, la descrita por Pere III en una carta dirigida al *batlle* general del reino de Valencia en junio de 1366 (50). Respondía el rey a petición del funcionario para que

los corsarios valencianos pudieran atacar a los sultanatos musulmanes. Detallaba el Cerimoniós el cuadro de las relaciones con los sultanes norteafricanos y con el de Granada. A éste lo consideraba su enemigo, por lo que convenía que se hiciera la guerra contra él y sus súbditos. Por las mismas fechas, daba el rey de Gilabert de Cruilles, de buena guerra, las embarcaciones granadinas que encontrara en su camino hacia Tunez (51).

Tal estado de las relaciones no empezaría a cambiar hasta finales de 1366. La participación de las Compañías Blancas en el conflicto peninsular, al servicio del rey catalán y del pretendiente a la Corona castellana, debilitaba las posiciones de Pedro I y permitía que las relaciones entre la Corona de Aragón y Granada se descongelaran. Reflejo de la nueva situación fueron las instrucciones cursadas por el rey, a finales de 1366, para que los musulmanes no fueran atacados, por tierra o por mar, y no se hiciera la guerra contra el sultán de Granada, puesto que éste había dejado de hacerla contra la Corona (52).

Estamos ante los precedentes que harán posible el inicio de negociaciones y la firma de un tratado de paz por tres años, en marzo de 1367, que abrirá un nuevo marco en las relaciones entre ambos Estados, pero cuyo estudio queda fuera del marco cronológico fijado para el presente trabajo.

5. — PROPUESTA METODOLOGICA.

La fluctuación en la concesión de licencias contra el sultanato nazarí, o de las excepciones expresadas en las licencias otorgadas contra terceros objetivos, puede manejarse como indicador de la situación de las relaciones entre ambos Estados.

Aunque la actuación práctica de los corsarios podía no ajustarse a los objetivos señalados en las licencias, estas nos muestran la política real, confirmando o matizando la coherencia de la información diplomática con respecto a los intereses ciertos del soberano. Las licencias permiten, a una escala temporal más continuada y con más fiabilidad que los tratados precisar, no solo el estado concreto de las relaciones, sino también, los cambios y la evolución durante un período determinado.

Durante la década estudiada vimos como desde 1356 hasta el último trimestre de 1359, Granada estaba exceptuada como objetivo de las licencias otorgadas por Pere III o por sus representantes.

En octubre de aquel año, ante la declaración de guerra por parte del nuevo sultán, Granada fue incluida entre los objetivos del corso catalán. Este período de hostilidad duró hasta mediados de 1360, momento en que un nuevo cambio de sultán supuso el inicio de una fase de relaciones pacíficas y con estrecha colaboración, no otorgándose licencias contra los intereses granadinos.

El regreso de Muhammad V, principios del 1362, marcará el comienzo de una nueva etapa en que las relaciones institucionales fueron prácticamente nulas, dirigiéndose el curso catalán contra los súbditos y bienes nazaríes. Coincidiendo con las dificultades de Pedro I, se producirá el acercamiento entre las Cortes granadinas y aragonesa y la suspensión, por parte catalana, de la expedición de licencias contra el sultanato.

Comprobamos pues que, más que la existencia o la ausencia de un tratado de paz y que el diferente grado de cumplimiento de un acuerdo en vigor, son las licencias de corso las que muestran el estado de las relaciones institucionales y el lugar que ocupa, dentro de las relaciones exteriores de la Corona en las diferentes fases del conflicto, las relaciones con Granada.

Un mayor aporte documental, con datos de una secuencia temporal más corta, podrá contrastar la validez metodológica del uso de las licencias como reflejo e indicador fiable del estado real de las relaciones entre la Corona de Aragón y el sultanato de Granada.

NOTAS

- (1) M. Teresa FERRER MALLOL, *Els corsaris castellans i la Campanya de Pero Niño al Mediterrani (1404). Documents sobre el Victorial*. «Anuario de Estudios Medievales», 5 (1968), p. 271. Para la Corona el corso era «una reserva permanent de nau i d'hommes preparats pero a la guerra, que no costaven gairabé res a l'erari public i que podien ésser en joc immediatament alli on calgués».
- (2) *Ib.* p. 275. A. UNALI, *Marinai, pirati e corsari nel Basso Medioevo*, Bologna, 1983, p. 139, afirma que quien navegaba tenía la posibilidad simultánea de ser víctima o agresor, «da sola legge dominante nei mari era quella delpici forte, che aveva como risultato la rapina, la depredazione e la cattura delle imbarcazioni».
- (3) A. UNALI, *Marinai*, no encuentra diferencias, en la práctica entre el corso y la piratería. Por su parte, CH. E. DUFOURCO, *Crétiens et musulmans durant les derniers siècles du Moyen Age*, «Anuario de Estudios Medievales», 10 (1980), p. 211, informa que en el vocabulario de la época, los nombres de corso y piratería eran sinónimos. M. MOLLAT, *Essai d'orientation pour l'étude de la guerre de course et la piraterie (XIII-XV siècles)*, «Anuario de Estudios medievales», 10 (1980), p. 749. Aunque acepta las coincidencias que en la práctica comparten el corso y la piratería, distingue, acertadamente, la cualidad diferencial del corso, la concesión por parte del poder público de la licencia que le autoriza y dá cobertura a sus acciones.
- (4) A. CAPMANY DE MONPALAU, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, I, Madrid, 1779, p. 225.
- (5) N. COLL JULIA, *Aspectos del corso catalán y del comercio internacional en el siglo XV*, «Estudios de Historia Moderna», IV (Barcelona, 1954), p. 174.

- (6) M. ALARCON Y R. GARCIA, *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid-Granada, 1940, pp. 101-103. La carta estaba fechada el día 23 y en ella le comunicaba el sultán la partida del *alcaide Basir y de Luqin*, hijo del mercader *Pascalín Siriya*. Este último tuvo un gran protagonismo en las relaciones entre la Corona de Aragón y Granada, interviniendo activamente en los acuerdos pactados entre Yusuf I y Pere III en los inicios del reinado de éste.
- (7) *Ib.* pp. 103-105. En respuesta a la carta del rey catalán en la que manifestaba desconocer los actos de piratería narrados por el sultán un año antes, Yusuf le comunica que los ataques fueron perpetrados por gentes de Alicante, Almodovar y Orihuela y del territorio que controla Pere de Xèrica, quienes en su mayoría no estaban bajo la obediencia del rey. Pero si lo estaban, continúa el sultán, los tripulantes de una *saetia* que atacó las costas granadinas apoderándose de gran número de musulmanes. Al ser apresada la embarcación agresora, declararon sus tripulantes que había sido armada en Valencia. Concluyen Yusuf I pidiéndole al conde-rey que le informa de los territorios que se han apartado de su obediencia, para poder actuar en consecuencia. Se está refiriendo el sultán a la situación creada por el enfrentamiento entre Pere III y los Infantes, de quienes era partidario, entre otros, Pere de Xèrica.
- (8) C. TORRES DELGADO, *El Mediterráneo nazari: diplomacia y piratería siglo XIII-XIV*, «Cuadernos de Estudios Medievales», IV-V (Granada, 1979), p. 205. Asimila el autor la carraca a la galeota, embarcaciones dedicadas preferentemente al comercio.
- (9) M. ALARCON Y R. GARCIA, *Los documentos árabes*, pp. 105-107, después de ser apresados todos los naufragos, los que eran cristianos fueron completamente despojados y puestos en libertad. Los musulmanes, procedentes de Málaga, Almería y otras ciudades, quedaron cautivos. Para reforzar su reclamación, el sultán granadino anuncia a Pere III la llegada de un emisario con documentos que demuestran lo escrito.
- (10) De las 14 cartas publicadas por M. ALARCON Y R. GARCIA, en *Los documentos árabes*, referidas a reclamaciones por piratería, en los veinte años que transcurrieron desde la coronación de Pere III al inicio de la guerra contra Castilla, 10 están fechadas entre finales de setiembre y finales de diciembre de 1344.
- (11) M. ALARCON Y R. GARCIA, *Los documentos árabes*, pp. 113-115. Las quejas del sultán no solo se referían a los ataques sufridos en el mar, sino que también tenía quejas de daños sufridos en tierra, anunciando el sultán que se las expondrá al rey catalán en sucesivas cartas.
- (12) *Ib.*, pp. 111-113, 116-127 y 132-133.
- (13) C. TORRES DELGADO, *El Mediterráneo nazari*, resalta la escasa potencia de la marina nazari y el escaso radio de acción de las naves que se dedicaban al corso. El límite quedaba marcado por los mares de Ibiza, partiendo desde Almuñécar o desde Almería. Por otra parte, las naves corsarias tenían que desempeñar labores de vigilancia en las costas del sultanato.
- (14) ACA, Cancillería, reg. 1402, ff. 99r-101v.
- (15) ACA, Canc. reg. 1403, f. 149v.
- (16) ACA, Canc. reg. 1068, fol. 59r-v o reg. 1402, ff. 94r-96r.
- (17) ACA, Canc. reg. 1403, fols. 131r; 132r, apéndice documental n.º 33; 144r-v; 146r-v y 156r, son ejemplos de licencias de corso empleando una sola embarcación, situación que sería la más frecuente.
- (18) ACA, Canc. reg. 1402, 119r-121v.
- (19) *Ib.*
- (20) ACA, Canc. reg. 1403, f. 142v. La licencia de corso concedida a Pere Bernat, ciudadano de Mallorca, es un buen ejemplo de la precisión de los objetivos. Le daba el rey licencia para atacar a los súbditos y bienes de los reyes de Castilla y de Portugal, del señor de Milán y de todos los reyes moros, excepto de los reyes de Túnez, Tremecén, y Granada.

- (21) ACA, Canc. reg. 1382, ff. 68v y 69v.
- (22) CH. E. DUFOURCQ, *Chretien et musulmans*, p. 211, cree que era difícil discernir con quien se estaba en tregua y con quien no, ya que el estado normal era el de guerra y los apresados manifestaban, sistemáticamente, que pertenecían a un país con quien existía tregua, aunque los corsarios conocían medios para obtener la confesión contraria.
- (23) ACA, Canc. reg. 1402, ff. 106v-107r. Casi un mes más tarde de haber concedido la licencia, el rey insistía en las excepciones contempladas en aquélla.
- (24) A. CAPMANY DE MONPALAU, *Ordenanzas de las armadas navales de la Corona de Aragón, aprobadas por el rey don Pedro IV. Año (1354), MCCCIV*, Madrid, 1787, pp. 64-65. Con fecha 26 de febrero de 1356, Pere III decretaba instrucciones para velar por el cumplimiento de las licencias en especial para que los corsarios no dañasen a los súbditos de Estados amigos. La labor de control y vigilancia era competencia, exclusiva de los comisionados reales y noque cualquier otro oficial de la Corona, ejerciendo sus funciones en una demarcación específica. Desde Cadaqués hasta Tortosa, los ciudadanos de Barcelona Bonanat Descoll y Guillem Morey. En el reino de Valencia, los ciudadanos de ésta Berenguer de Ripoll y Pascual Massana. En las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza, Bonanat de Massanet y Ferrer de Zaserá, ciudadanos de Mallorca y para el Rosellón, Berenguer Amorós, de Colliure y Joan Vela de Perpiñán.
- (25) ACA, Canc. reg. 1070, ff. 10v-11r, ap. doc. n.º 18. Tras la firma del tratado de paz entre la Corona de Aragón y el sultanato nazarí, en abril de 1357, Pere III comunicaba el gobernador del reino de Valencia el acuerdo firmado y le ordenaba hacerlo público. Instrucciones similares cursaba el rey a los gobernadores de Mallorca, Logudor, Caller y del Rosellón-Cerdania, así como a los lugartenientes de Menorca e Ibiza. También al procurador general de Cataluña.
- (26) ACA, Canc. reg. 1403, ff. 142v y 146r-v.
- (27) ACA, Canc. reg. 1403, f. 132r.
- (28) A. UNALI, *Marinai*, p. 124, informa que entre la aportación real a la campaña se podía incluir el adelanto del sueldo de un mes y los víveres para el tiempo de la expedición.
- (29) ACA, Canc. reg. 1403, fol. 156 r.
- (30) A. RIERA MELIS, *El comerç català a la Baixa edat Mitjana*, «Annals segona Universitat d'Estiu. Andorra-83, (Andorra, 1984, p. 208. A. UNALI, *Marinai*, p. 29, destaca sobre todo la maniobrabilidad.
- (31) ACA, Canc. reg. 1073, ff. 79v y 80r. El rey cursó instrucciones para que fueran liberados por musulmanes apresados por el Conde Dénia.
- (32) ACA, Canc. reg. 555, f. 132r, son citados un número indeterminado de cautivos granadinos en Mallorca. Reg. 1073, f. 80r, una *Xariffa* y su hija, en poder de Guillem Morey u reg. 1389, f. 22r, regestado por CH. E. DUFOURCQ, *Catalogue chronologique et analytique du registre 1389 de la Chancellerie de la Couronne d'Aragon, intitulé «Guerre Sarracenorum 1-367-1-386» (1360-1386)*, «Miscelánea de Textos Medievales, 2 (Barcelona, 1974), p. 68. Cautivo en Mallorca, desde hacía diez años, estaba el granadino *Jaffia Alaharay*. Solo estos tres casos, con todas las reservas necesarias, pueden ser considerados como cautivos procedentes del corso, aunque no se deba descartar, totalmente, que pudieran tener otro origen.
- (33) ACA, Canc. reg. 1389, ff. 26v y 27v. CH. E. DUFOURCQ, *Catalogue*, p. 70. el rey dió instrucciones para que, de los cobros que estuvieran pendientes de la Generalitat de Valencia, fueran rescatados los súbditos granadinos *Juceff Aben Oxahip*, *Ganim Aben Juceff*, *Abrafim Atterç*, *Abd er-Ramen Aben Magaluf*, *Mahoma Aben Hacén*, *Mahomet Aben Ali* y *Abraham Aben magalu*, los cuales eran propiedad de diversos habitantes del reino de Valencia. Ordenaba el Cerimoniós que sus propietarios recibieran la cantidad que habían desenvolsado por ellos, más los gastos que les hubieran ocasionado.

- (34) ACA, Canc. reg. 1073, fols. 34v-35r. Entre otras instrucciones cursadas por Pere III al *batlle* general del reino de Valencia, le ordenaba liberar a un caballero moro del rey de Granada, prisionero que fue de Pere de Xèrica y que luego pasó a poder de Miguel Duran, aspi como quince caballeros que estaban en poder de aquél.
- (35) ACA, Canc. reg. 1073, fol. 80r. Tanto en este caso, como a otras reclamaciones del sultán, contesta el rey que no puede complacerle con las liberaciones que solicita. Al estar los cautivos en poder de caballeros y vasallos reales, tenía que observar las costumbres de sus antecesores y respetar los derechos que sus vasallos tenían sobre los cautivos propios, no pudiendo quebrántar las libertades y franquicias de sus gentes.
- (36) ACA, Canc. reg. 1068, fol. 59r-v.
- (37) ACA, Canc. reg. 557, fols. 249r y 249v.
- (38) Ibidem, fols. 250r y 252r-v.
- (39) ACA, Canc. reg. 1383, fol. 93r-v.
- (40) ACA, Canc. reg. 1071, fol. 69v.
- (41) ACA, Canc. reg. 1383, fol. 92v.
- (42) ACA, Canc. reg. 1403, fol. 131r.
- (43) Ibidem, fol. 132r.
- (44) ACA, Canc. reg. 555, fols. 134v-136v.
- (45) ACA, Canc. reg. 1403, fols. 142v, 144r-v y 149v.
- (46) Ibidem, fol. 146r-v.
- (47) ACA, Canc. reg. 1389, fol. 26r. CH.E. DUFOURCQ, «Catalogue», p. 69.
- (48) ACA, Canc. reg. 1073, fols. 65r-v y 80r.
- (49) ACA, Canc. reg. 1403, fol. 156r.
- (50) ACA, Canc. reg. 1389, fol. 59r. CH. E. DUFOURCQ, «Catalogue», p. 86.
- (51) ACA, Canc. reg. 1077, fols. 30v-31r.
- (52) ACA, Canc. 1387, fol. 191r y reg. 1388, fol. 103r-v.